



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE BAYUELA

El Pleno del Ayuntamiento de Castillo de Bayuela, en sesión ordinaria celebrada en fecha 25 de enero de 2024, aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2024-2026, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público para general conocimiento.

PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE BAYUELA PERÍODO 2024- 2026

I. PREÁMBULO

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, supone un paso más en el proceso de perfeccionamiento y racionalización del sistema económico. Uno de los principios que rige la Ley es el de la transparencia que, junto con la gran variedad de instrumentos que se articulan en la Ley, redundan de forma directa en un incremento de los niveles de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público subvencional.

En este sentido, una mayor información acerca de las subvenciones hará posible eliminar las distorsiones e interferencias que pudieran afectar al mercado, además de facilitar la complementariedad y coherencia de las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas evitando cualquier tipo de solapamiento.

Para mejorar la eficacia, el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones prevé que todos los Ayuntamientos que pretendan otorgar subvenciones deben aprobar su correspondiente Plan Estratégico de Subvenciones, de carácter plurianual y con carácter previo al nacimiento de las subvenciones, con la finalidad de adecuar las necesidades a cubrir mediante las subvenciones con los recursos disponibles.

Una mayor información acerca de las subvenciones facilita la complementariedad y coherencia de las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas, evitando cualquier tipo de solapamiento.

En virtud de la potestad de programación o planificación atribuida a las entidades locales por el art. 4.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se ha elaborado el presente Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Castillo de Bayuela.

II. INTRODUCCIÓN

ARTÍCULO 1. CONSIDERACIONES PREVIAS

La legislación vigente en materia de subvenciones está constituida por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS); y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley (en adelante, RLG). Esta legislación tiene como objetivo que la actividad pública, tradicionalmente conocida como de fomento y promoción, se desarrolle dentro de los parámetros que la propia ley impone, estableciendo los mecanismos de control previo y evaluación posterior, con el fin de fomentar la actividad de interés y la promoción e inclusión social, profesional y laboral de los individuos mediante ayudas económicas a aquellos ciudadanos que se encuentren en determinadas situaciones de vulnerabilidad social, sometiendo esta actividad a los principios de:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración Otorgante.
- Control de la discrecionalidad administrativa.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA

El Plan Estratégico de Subvenciones se configura como un instrumento de gestión de carácter programático, de planificación, carente de carácter normativo y cuyo contenido no crea derechos ni obligaciones, no supone una incidencia directa en la esfera de los particulares, ni genera derechos ni obligaciones para la administración. El plan estratégico no supone la generación de derecho alguno a favor de los potenciales beneficiarios, que no podrán exigir indemnización o compensación alguna en caso de que el Plan no se lleve a la práctica.

El Plan se presenta como una guía que, dentro del marco normativo preestablecido, marca la pauta a seguir en la línea de fomento de actividades de interés general.

El establecimiento de subvenciones queda supeditado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, por lo que consignaciones presupuestarias que se aprueben y las bases reguladoras de su concesión se acomodarán en cada momento a dichos objetivos.



ARTÍCULO 3. COMPETENCIA

El órgano competente para la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones es el Pleno municipal, dado que se trata de un instrumento de planificación estratégica de la actividad subvencional o de fomento y de gestión económica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.e) de la Ley de bases de Régimen Local.

No obstante, los órganos competentes para conceder las subvenciones serán la Junta de Gobierno Local y el Pleno.

El órgano competente para la concesión de subvenciones, será la Junta de Gobierno Local, cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto. Corresponderá su concesión al Pleno, cuando su importe exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO SUBJETIVO

El presente Plan Estratégico de Subvenciones incluye tanto las subvenciones concedidas directamente por este Ayuntamiento como aquellas otras que se otorgan a través de un procedimiento de concurrencia competitiva.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA

El ámbito temporal del presente Plan Estratégico de Subvenciones se propone para los ejercicios 2024-2026; y quedará prorrogado hasta la aprobación del siguiente Plan.

III. ASPECTOS ESTRATÉGICOS DEL PLAN

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS

Los principios que deben inspirar la actividad subvencional son los siguientes:

a) Publicidad y libre concurrencia mediante convocatoria previa en la que se garantice la concurrencia e igualdad en la distribución de fondos públicos, sin perjuicio de la posible concesión directa que, de conformidad con lo establecido en la norma aplicable, deberá contar con las debidas disponibilidades presupuestarias, con carácter previo.

b) Objetividad en el proceso de asignación de fondos públicos. La subvención se concederá conforme a criterios objetivos previamente establecidos en la convocatoria a fin de garantizar el conocimiento previo de los mismos por los potenciales beneficiarios.

c) Igualdad y no discriminación entre la ciudadanía, entre los distintos sectores y entre los colectivos.

d) Transparencia en el proceso de asignación de recursos públicos. Tanto en el proceso de concesión, como en la publicación de los resultados.

e) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos, con el establecimiento de un procedimiento de seguimiento y control de las subvenciones concedidas.

f) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, con la valoración de las subvenciones y la asignación a los proyectos más eficientes.

ARTÍCULO 7. OBJETIVOS

Son objetivos generales del presente Plan estratégico los siguientes:

a) Dar cumplimiento al mandato legal recogido en el art. 8.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, que obliga a los Ayuntamientos a aprobar su correspondiente Plan Estratégico, previamente a la concesión de subvenciones.

b) Establecer y normalizar los principios y bases de ejecución comunes a todas las subvenciones, incrementando los niveles de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público subvencional.

c) Optimizar el acceso de los ciudadanos al hecho subvencional con garantías de transparencia, uniformidad de criterio municipal y de libre concurrencia, facilitando a los ciudadanos todos los datos, cuantías, objetivos, criterios y procedimientos para poder ser beneficiario de subvenciones.

d) Racionalizar la gestión municipal de las subvenciones con la valoración de los aspectos de transversalidad, eficacia y eficiencia en la gestión de las diferentes líneas de ayudas.

e) Impulsar la simplificación administrativa y la transparencia, con la puesta en marcha de una Base de datos municipal de subvenciones, que recoja todas las ayudas concedidas, tanto por los distintos órganos municipales, como por sus entidades

IV. CONTENIDO DEL PLAN

ARTÍCULO 8. CONCEPTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Se entiende por subvención, a los efectos del artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, toda disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de la citada ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o



por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Todas las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Castillo de Bayuela se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el RD 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento que la desarrolla, así como las bases de ejecución del presupuesto, y bases reguladoras de la convocatoria, que serán aprobadas por el Alcalde y el convenio regulador de la concesión de las subvenciones nominativas.

ARTÍCULO 9. FINANCIACIÓN

Se contemplan 4.000 euros en el Capítulo 4 del estado de gastos para subvenciones que podrán concederse bien de forma directa, siempre que se de alguno de los supuestos que justifican esta forma de concesión, como por procedimientos de concurrencia competitiva, para proyectos realizados durante el ejercicio económico correspondiente, con el objetivo de fomentar las áreas de deporte, turismo, cultura, acción social así como promover el desarrollo económico de áreas como la agricultura, el empleo y el comercio, entre otros.

Previo a la concesión de cualquier tipo de subvención se procederá a la tramitación de la autorización del gasto correspondiente. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine presupuestariamente. Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo y vinculante por lo que no se podrán adquirir compromisos de gastos superiores a su importe.

ARTÍCULO 10. BENEFICIARIOS

Las subvenciones se concederá en los términos y con la amplitud que establece el artículo 11 LGS para los beneficiarios, mediante concurrencia competitiva o a través de concesión directa, a favor de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, comunidad de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, pueda llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos que se encuentren en la situación que motiva la subvención.

ARTÍCULO 11. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

En virtud del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones podrán concederse de forma directa o mediante procedimiento en régimen de concurrencia competitiva.

Tanto los procedimientos de adjudicación directa como los de concurrencia competitiva deberán respetar los principios señalados en los artículos 1 y 6 de este Plan.

El procedimiento ordinario de concesión de subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Mediante convocatoria pública. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En todo caso, las Bases de la convocatoria, en los procedimientos de concurrencia deberán contener:

- El objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- Beneficiarios.
- Requisitos formales de la solicitud. Documentos e informaciones que deben acompañar a la petición.
- Partida presupuestaria, cuantía y límites de la subvención.
- Criterios de valoración de las solicitudes
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones del artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones. Así como el plazo de resolución y notificación.
- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso.
- Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Derechos y obligaciones de los beneficiarios.

- Plazo y forma de justificación de la subvención, con expresa mención de la aplicación de los fondos percibidos, así como el cumplimiento de los objetivos.

- Requisitos y forma de pago de la subvención

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto Municipal.

El Presupuesto municipal contendrá el nombre del beneficiario, el objeto de la subvención y su cuantía. Las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos se instrumentarán a través de un convenio.



b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

ARTÍCULO 12. PAGO ANTICIPADO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

Con carácter general, las subvenciones concedidas serán pagadas una vez haya sido justificado el gasto realizado, objeto de la subvención, con las facturas y demás documentos que justifican la aplicación de los fondos a la finalidad para la que ha sido otorgada.

No obstante, la Alcaldía dentro de sus competencias, y mediante Decreto, podrán resolver un Anticipo de la subvención concedida de hasta un 50% del importe total.

ARTÍCULO 13. CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PLAN ESTRATÉGICO.

La fiscalización y control interno en la concesión de las subvenciones corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento de Castillo de Bayuela, y se realizará en las condiciones recogidas en la legislación vigente.

En Castillo de Bayuela, a 7 de febrero de 2024.- El Alcalde-Presidente, Gregorio García Llorente.

Nº. I.-684